

CGDC-D-01

Doctor
RAFAEL FONTALVO CORREA
Personero
Copey - Cesar

Asunto: Dictamen Definitivo de la Actuación Especial de Fiscalización **DENUNCIA D24-070**, vigencia 2024

Cordial saludo

Adjunto a la presente le estamos enviando el Informe Definitivo de la Actuación Especial de Fiscalización **DENUNCIA D24-070**.

Le solicitamos el compromiso de confirmar el recibido del mencionado documento por este mismo medio

Atentamente.

JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFÚR

Contralor General del Departamento del Cesar

Elaboró: Comisión Auditora

Revisó: Juan Jose Galeano. – Líder de la Auditoría Aprobó: Carlos L. Cassiani Niño – D.T Control Fiscal



INFORME DEFINITIVO ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION DENUNCIA 070

PERSONERIA MUNICIPAL DEL COPEY - CESAR

PVCFT2023

JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR
Contralor General del Cesar

CARLOS LUIS CASSIANI NIÑO Director de Control Fiscal

EQUIPO AUDITOR

JUAN JOSE GALIANO SUAREZ
Auditor

TATIANA CANTILLO DE LA VEGA Líder de Auditoria



TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF		
1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3	3
2. HECHOS RELEVANTES	4	
3. CARTA DE CONCLUSIONES	5	ı
3.1 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN		
REALIZADA	6	į
3.2 RELACIÓN DE HALLAZGOS	16	ì
3.3 PLAN DE MEJORAMIENTO	8	3
4. BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL	9)
5. CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS	10	0

1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF



Verificar y concluir sobre los hechos denunciados bajo el radicado de la denuncia No. **D24-070** del veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), con el fin de determinar la existencia o no de un presunto hallazgo, debido a que la denuncia específica, sobre el Personero: ya que según el denunciante manifiesta; Asunto: Denuncia fiscal en contra: RAFAEL FONTALVO CORREA, en su condición de Personero Del Municipio Del Copey por presunto incumplimiento a la ley, ya que el día 30 de marzo 2022, el señor personero municipal mediante comprobante de pago Numero 15. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal Numero 15 de la misma fecha, cancelo la suma de \$ 543.092 y cuyo objeto consistía en pago de viáticos para trasladarse a la ciudad de Valledupar, durante los días 31 de marzo y 1 de abril de 2022, para atender diligencias relacionadas con su cargo.

Lo anterior es un presunto hecho expuesto por la denuncia interpuesta el veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), lo cual se está indagando y poder dar con un concepto.

1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.1.1 Evaluar el Control Fiscal Interno en relación con lo manifestado en el requerimiento de la denuncia del veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), en concordancia con la nueva Guía de Auditoria Territorial - GAT 3.0.
- **1.1.2** Verificar y concluir en relación con el requerimiento denuncia del veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), en concordancia con la nueva Guía de Auditoria Territorial GAT 3.0, con el fin de determinar la existencia de presunto hallazgo.



2. HECHOS RELEVANTES

En desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal de la vigencia 2024, se realizó la actuación especial de fiscalización a la Personería Municipal del Copey - Cesar, para atender el requerimiento de la denuncia bajo el radicado denuncia D24-070 del veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), con el fin de verificar el presunto alcance fiscal de las hipotéticas irregularidades relacionadas por probable incumplimiento a la ley, ya que según el denunciante, interpone su reclamo dado que RAFAEL FONTALVO CORREA, en su condición de Personero Del Municipio Del Copey por presunto incumplimiento a la ley, ya que el día 30 de marzo 2022, el señor personero municipal mediante comprobante de pago Numero 15. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal Numero 15 de la misma fecha, cancelo la suma de \$ 543.092 y cuyo objeto consistía en pago de viáticos para trasladarse a la ciudad de Valledupar, durante los días 31 de marzo y 1 de abril de 2022, para atender diligencias relacionadas con su cargo.



3. CARTA DE CONCLUSIONES

Valledupar

Doctor
RAFAEL FONTALVO CORREA
Personero
Copey - Cesar

Respetado Doctor Fontalvo.

Con fundamento La Contraloría General del Departamento del Cesar con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 268 y 272, de la Constitución Política (modificados con el acto legislativo 04 de 2019), y de conformidad con lo estipulado en la resolución No. 017 del 30 de enero de 2020, mediante el cual se adopta la nueva Guía de Auditoria — GAT, y las normas Internacionales — ISSAI; La Contraloría General del Departamento del Cesar realizo Actuación Especial de Fiscalización al requerimiento bajo radicado D24-070 del (29) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Es responsabilidad de la entidad, el contenido en calidad, cantidad y certificaciones de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad evaluada en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la contraloría expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la destinación y ejecución de los recursos auditados.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la Actuación Especial de Fiscalización, conforme a lo establecido en la Resolución No 017 del 30 de enero de 2020, proferida por la Contraloría General del Cesar, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI1), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI2



) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores y los contemplados en el artículo 3 del Decreto 403 de 2020.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Cesar la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos del proceso auditor.

La auditoría se adelantó por la Contraloría General del Cesar. El período auditado corresponde a la vigencia 2024.

3.1 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

De forma concisa y precisa se emite una conclusión del asunto auditado

En el desarrollo de la actuación especial de fiscalización realizada a la Personería del Copey - Cesar, conforme a la nueva guía de auditoría Territorial 3.0, se evalúo el control fiscal interno en relación con el asunto a evaluar; a través de la técnica de verificación documental. Donde la entidad certificó que no cuentan con manual de supervisión, mapa de riesgos de la vigencia 2023. Tampoco cuentan con auditorias de seguimiento de control para este tipo de procedimiento, por lo que no se evidenciaron controles que mitiguen posibles riesgos que surjan durante el proceso. Por lo tanto, se obtiene como resultado una calificación del control fiscal interno "con deficiencias" respecto al asunto evaluado.

Y con el fin de verificar el requerimiento que tiene por radicado el **D24-070** del veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que fue remitido el día 3 de septiembre de 2024, por la líder de la auditoria al correo institucional del Auditor de la Contraloría General del Cesar que inspeccionaría el proceso, para que se analizará el presunto alcance fiscal dado al asunto de la Denuncia en contra Asunto: Denuncia fiscal en contra: RAFAEL FONTALVO CORREA, en su condición de Personero Del Municipio Del Copey por presunto incumplimiento a la ley, ya que



el día 30 de marzo 2022, el señor personero municipal mediante comprobante de pago Numero 15. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal Numero 15 de la misma fecha, cancelo la suma de \$ 543.092 y cuyo objeto consistía en pago de viáticos para trasladarse a la ciudad de Valledupar, durante los días 31 de marzo y 1 de abril de 2022, para atender diligencias relacionadas con su cargo

El informe de la auditoría realizada por éste órgano de control fiscal a la Personería del Municipio del Copey Cesar, se cita a continuación la condición descrita en lo denunciado:

Se solicitó información con respecto al requerimiento solicitando, y que clase de control se ejerció en el seguimiento en este tipo de operaciones.

A la fecha de la visita que se realizó presencialmente el 5, 6 y 10 de septiembre del 2024, el personero aporto los documentos escaneados y físicos, estos verificados presencialmente, en donde también se evidencia el debido proceso.

Una vez realizada la inspección a los expedientes físicos de la entidad, si bien no se pudo evidenciar un orden cronológico en las fechas de los egresos y de las actividades realizadas por el Personero Municipal, se constató que la asistencia a las reuniones y eventos programados si se realizó conforme a lo previsto, por lo tanto, no puede predicarse en este sentido que existió alguna clase de detrimento presupuestal, puesto que, el objetivo por el cual se creó la necesidad fue cumplida.

Es importante señalar que cada una de las comisiones se encuentra soportado por su respetiva permanencia tal y como se logró evidenciar en la inspección realizada de la siguiente manera.

De la denuncia D70 de los días 31 de marzo y primero de junio se pudo constatar 2 permanencias la de 31 de marzo por parte de la defensoría del pueblo y la del 1 de junio por parte de la unidad de víctimas.

Los errores que se presentan en la expedición de los RP y CDP se dieron por el manejo manual que se llevaba en la personería municipal para la vigencia 2022 y 2023, situación que se pudo constatar revisando los expedientes de vigencias anteriores al personero Rafael Fontalvo Correa. De la misma manera, como acción



de mejora frente al hallazgo de la consignación de las fechas en los documentos, fue aportado por la entidad, contrato de adquisición de software bajo el objeto: Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión para la implementación del software UNIVERSO ON LINE como apoyo en las distintas áreas de la Personería Municipal de El Copey Cesar, el cual demuestra la intención de descartar cualquier error de tipo formal, como los de digitación, transcripción u omisión de palabras que pudiese darse a futuro.

Es importante señalar que el personero Rafael Fontalvo ingresa a la personería para el 5 de marzo del año 2022 el valor de los viáticos que se cobro fue igual a las del personero anterior para la misma vigencia .en un estudio normativo que se realizó se pudo establecer que el decreto 460 de 2022 del 26 de marzo por medio el cual se fijan las escalas de los viáticos en su capítulo 1 VIATICOS PARA LOS EMPLEADOS con una escala salarial entre 4.235.187 a 6.3387.301 los viáticos diarios en pesos son por el valor de 298.863 es decir el valor por comisión cobrados para esta vigencia por día fue inferior a lo establece el decreto nacional dejando claro que nunca hubo un detrimento al presupuesto de la personería

3.2 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la actuación especial de fiscalización, se estableció un hallazgo administrativo.

OBSERVACION 1 - VIATICOS

Afectación al no evidenciar un orden cronológico en las fechas de los egresos y de las actividades realizadas por el Personero Municipal para soportar los viáticos de la vigencia 2022.

Artículo 3. **Autorización de viáticos.** El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.



Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en la letra i) del artículo 45 del Decreto-ley 1045 de 1978.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

Parágrafo 1. Los viáticos y gastos de viaje se les reconocen a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo.

Por el concepto de viáticos se podrán cubrir los gastos de traslado de los empleados públicos y sus familias cuando estén autorizados para ello y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República podrá pagar con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados al Personal Militar, de Policía, del INPEC a su servicio.

Las entidades públicas a las cuales la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional presten servicios de protección y seguridad personal a sus funcionarios, podrán cubrir con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados por los funcionarios que hayan sido designados por aquel para tal fin.

De igual forma la Unidad de Salud del Ministerio de Defensa Nacional, podrá pagar los viáticos y gastos de viaje al personal Militar del área asistencial -médicos, odontólogos, bacteriólogos, enfermeros, auxiliares de enfermería y psicólogos -que están al servicio del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

Parágrafo 2. No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2 de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.



Criterios: Decretos 460 y 462 de 2022

Causa: La entidad carecía de un aplicativo o software con el que lleve el correspondiente orden de los documentos contables.

Efecto: Si bien la asistencia a las reuniones y eventos programados se realizaron conforme a lo previsto, no puede predicarse en este sentido que existió alguna clase de detrimento presupuestal, puesto que, el objetivo por el cual se creó la necesidad fue cumplida. Aunque cada una de las comisiones se encuentra soportada por su respectiva permanencia, al generar los soportes contables de manera manual no es coherente la información que reposa en los mismos, lo que conlleva a un posible hallazgo administrativo.

CONTRADICCIÓN POR PARTE DE LA PERSONERÍA:

En conformidad al requerimiento establecido, la entidad adquirió un software presupuestal y contable. Con el cual se buscó eliminar los errores que se presentaban en la expedición de forma manual de los diferentes documentos que se hacen parte de los soportes que constituyen la estructura de la comisión.

Se suscribió el contrato N° 002 día 26 de julio de 2024, con la empresa UNIVERSO ON LINE, el cual adjunto como soporte.

Es menester precisar que, en el cumplimiento de lo ordenado para la vigencia 2024, la Personería municipal anexo como soporte de cada comisión además de la permanencia un informe de actividades con el fin de darle transferencia de los motivos y razones de dicha comisión

CONCLUSIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORÍA:

Teniendo en cuenta y revisando, detalladamente y muy bien lo expuesto por parte de la Personería Municipal del Copey Cesar, se concluye que tienen en gran parte la razón y con el fin de mejoría para la entidad en cuanto al contrato suscrito con la empresa UNIVERSO ON LINE, ayudaría a solucionar los errores generados por la falta de no tener programas que ayuden a mitigar los riegos inherentes, así mismo



la personería municipal anexo como soporte de cada comisión además de la permanencia un informe de actividades con el fin de darle transferencia y trasparencia de los motivos y razones de dicha comisión los cuales inicialmente poco se tuvieron en cuenta, pero objetivamente son muy valiosos en la investigación y así dar un dictamen objetivo, por tal motivo se da por descartado el posible hallazgo que pudiere ocasionarse por los acontecimientos desarrollados en la entidad en cuanto a esta denuncia especifica..

3.3 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Personería del Copey Cesar deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieran origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General del departamento del Cesar como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportadas en total apego al oficio de comunicación del informe final de auditoria.

Quienes deben garantizar la efectividad y cumplimiento de los planes de mejoramiento serán las oficinas de control interno, quienes reportarán de forma semestral el seguimiento y evaluación a este órgano de control.

La Contraloría General del departamento del Cesar evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en la actuación especial de fiscalización, según lo establecido en la Guía de auditoría aplicable vigente en auditorias posteriores.



4. BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL

En la auditoria de la Actuación Especial de Fiscalización a la denuncia D24-070, no se presentó-ningún Beneficio de Auditoria

JUAN FRANCISĆO VILLAZON TAFUR

Contralor General del Departamento del Cesar

PROYECTO: JUAN JOSE GALIANO SUAREZ

Auditor CGDC

REVISO: TATIANA CANTILLO DE LA VEGA (LIDER DE AUDITORIA)

REVISO: CARLOS CASSIANI NIÑO Director Técnico de Control Fiscal

Anexos: Permanencias, Decreto 460 de 2022 y Contrato UNOVERSO ON LINE